

REPUBLICA ARGENTINA
PROYECTO PNUD/ARG/12/012
**“Promover y fortalecer las estrategias de la Subsecretaría de Coordinación
Administrativa para mejorar la atención al ciudadano y contribuir a la
institucionalización de una gestión pública de calidad”**

SOLICITUD DE PROPUESTA N° 01/2019
**“Contratación del Diseño, Provisión, Montaje y Puesta en Operación “llave en mano” de
una Clasificadora Automática de Paquetes (SORTER) de tecnología CrossBelt en la
Sede Central Operativa (SCO) de Correo Argentino”**

Buenos Aires, 10 de Junio de 2019

CIRCULAR N° 11

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula N° 8 “Enmienda de los Documentos de Licitación” del Anexo I “Instrucciones a los Oferentes” de la Solicitud de Propuesta N° 01/2019, el PROYECTO PNUD/ARG/12/012 emite la presente circular sin consulta:

Se informa a los oferentes que tal como fuera consignado en la respuesta a la Consulta N°50 de la Circular 8, la siguiente ha sido la conclusión del PNUD:

Se incorpora como cláusula decimocuarta al Apéndice B – Condiciones Particulares del Contrato la siguiente cláusula:

“Cláusula Decimocuarta – Limitación de Responsabilidad.

El Contratista será responsable de las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles derivadas del incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato hasta un límite equivalente al 100% del precio total del Contrato.

Sin embargo, esta cláusula de limitación de responsabilidad no será de aplicación en caso de incumplimiento doloso o culpa grave del Contratista. A los efectos del Contrato, se entenderá que existe culpa grave cuando el acto o la omisión que hubiese producido el daño obedecieron a un flagrante apartamiento del proceder que es dable esperar de una empresa con expertise en la industria del sector objeto del Contrato, de acuerdo a las circunstancias de tiempo y lugar.”